

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0192 - 2026
19 de junio de 2026

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, **HACE CONSTAR**:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/0011-2026**, en contra del buque **CORRECAMINO**, cuyo propietario es la sociedad OCEAN STAR NO. 101, S.A., se dictó Resolución de Admisión o Negación de Pruebas, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN O NEGACIÓN DE PRUEBAS
DGIVC/RP/PE/0008-2026
18 de junio de 2026

VISTOS-----

PRIMERO: ADMITIR la siguiente prueba, solicitadas por el apoderado legal:

1. Declaración Jurada del capitán del buque, **SILVIO QUINTERO**, con cédula de identidad personal No. 4-208-969, esta declaración debe realizarse mediante un escrito debidamente Notariado.
2. Ampliación del Reporte de Evento No. EV-2026-1336 a cargo del CCSP:
 - Que se certifique si el buque **CORRECAMINO** registró velocidades iguales o superiores a seis (6) nudos durante periodos prolongados y sostenidos, que permitan inferir un patrón de tránsito continuo dentro de la Zona Especial de Protección Marina, o si por el contrario las velocidades registradas corresponden a variaciones normales de navegación.
 - Que se analicen integralmente las velocidades, rumbos y posiciones del buque, a fin de determinar si existe certeza técnica de que las condiciones registradas son compatibles de manera exclusiva con la realización de actividad de pesca, o si las mismas pueden corresponder a otros supuestos de navegación tales como deriva, tránsito o inactividad operativa.
 - Que se establezcan de manera expresa y detallada los criterios técnicos y valores probatorios utilizados para concluir la existencia de "indicios de actividad de pesca", indicando:
 1. los parámetros objetivos aplicados.
 2. los estándares técnicos utilizados para diferenciar navegación de pesca,
 3. y el grado de certeza asociado a dichas conclusiones
3. Que como parte de dicha ampliación, se precise si el análisis efectuado por la Autoridad permite establecer, con un nivel de certeza suficiente desde el punto de vista técnico, la realización de actividad de pesca o si se trata únicamente de inferencias basadas en interpretación de datos indirectos.

SEGUNDO: Manifiestar que contra esta Resolución cabe el Recurso de Apelación, el cual deberá ser anunciado, aducido y sustentado ante la Administración General, al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

TERCERO: Fijar el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Ley 38 del 31 de julio del 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Fdo.) LICDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto de manera electrónica en la página web y en el mural visible ubicado en los estrados de esta Autoridad, el día 19 de junio de 2026, por el término de cinco (05) días hábiles.


LICDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL





Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

**Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control**

Se Fija el presente Edicto en esta Dirección General, el cual surte los efectos formales de notificación

Panamá, 19 de Junio
de 2026, siendo las
8:00 de la
A.M.

L.G.
Firma



Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

**Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control**

Se DESPINA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por el término de ley

Panamá, ____ de ____
de _____, siendo las
_____ de la
_____.

Firma